

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 11 de julio de 2022.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 385
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: CARLOS JULIO TRIVIÑO AMORTEGUI
Demandado: JOSÉ ABELARDO NARANJO HERNÁNDEZ
Radicado: 170884089001-2022-00087-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6º de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **REIVINDICATORIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, “*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*”; sin embargo, la parte demandante no cumplió con la carga de identificar plenamente el bien objeto del proceso incoado, por cuanto:

- 1.1.** El Despacho no puede convalidar los linderos señalados en los documentos allegados con la demanda, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron existían, empero no garantizan que sean los que en la actualidad definen el predio solicitado, máxime que en dicha transcripción no se establece con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), ni tampoco la extensión de cada uno de ellos, lo que haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.
- 1.2.** Deberá identificar plenamente los lineros del predio de menor extensión que se pretende reivindicar, por cuanto en el hecho 3º de la demanda se indicar que lo que se pretende en este asunto son “DOS CUADRADAS APROXIMADAMENTE”. Se le recuerda que los linderos de los predios de menor extensión deben coincidir en lo

mínimo con los linderos del predio de mayor extensión, pues de no ser así haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Sobre este punto el tratadista EDGAR GUILLERMO ESCOBAR VÉLEZ ha señalado: *"Igualmente, en el libelo demandatorio, si se pretende parte de un inmueble, se debe identificar plenamente la totalidad y la parte pretendida¹..."*.

2. Deberá ajustar el juramento estimatorio al tenor del artículo 206 del CGP, el que consagra:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo."

Respecto de este punto deberá indicar a que se refiere en la pretensión tercera con el alquiler de dos cuadras de la finca, si existió contrato de arrendamiento deberá aportarlo, y en los hechos hacer referencia a este punto.

3. Deberá ajustar el juramento estimatorio indicando a que frutos naturales o civiles hace referencia en la demanda y discriminarlos en los hechos de la demanda y pretensiones como lo ordena el artículo en cita.
4. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de la reivindicación, con vigencia no inferior a 30 días.
5. Deberá allegar el avalúo catastral del predio de mayor extensión objeto del presente asunto con vigencia no inferior a 30 días y expedido por la autoridad competente, a fin de determinar la cuantía. Lo anterior, de conformidad del artículo 26 del CGP.
6. Se le insta para que en próximas oportunidades presente la demanda conforme lo establece el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura respecto de la virtualidad, esto es, presentar los archivos en formato PDF, organizados, en la demanda deberá enumerar en orden dichos archivos.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** promovida, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Prescripción y Procesos de Pertenencia 7ª edición. Pag 134

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **ANA MILENA MARÍN ORTEGA** identificada con c.c. 42.162.328 y T.P. 218.494 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 69
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
julio de 2022.



**DIANA MARCELA BEDOYA
MURIEL
SECRETARIA**